

ALLEN, 19 de enero de 2026

Habilítese Feria Judicial.

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado M.M. EN REPRESENTACION DE D.P.D. C/ M.P.A. S/ VIOLENCIA FAMILIAR(EXPTE N° AL-00038-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por M.M. EN REPRESENTACION DE D.P.D. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado M.P.A. de esta ciudad.

La misma relata: Me hago p.a.e.U.c.e.f.d.s.q.m.m.e.u.p.m.y.e.n.p.m.p.s.p.m.p.l.q.l.c.l.m.p.d.d.j.c.m.h.e.e.d.d.l.f.m.p .P.r.l.d.c . un a.h.a.d.d.q.s.e.d.m.t.q.m.m.y.l.r.c.e.r.e.q.s.c.q.d.c.u.s.d.u.p.y.m.m.y.s.h.c.v.l.a.p.y.u.t.d.3. p.. N.n.t.p.e.e.s.c.e.t.e.q.e.e.d.h.u.m.a.y.m.p.j.c.m.h.G.f.a.q.s.a.m.d.m.m.y.y.l.a.m.p.q.n.t.p.e. u.. H.c.m.p.l.p.l.s.c.e.u.l.d.3.d.p.q.l.n.m.a.m.m.y.n.s.a.m.a.d.p.n.o.d.y.m.r.p.e.E.t. .

Que en audiencia grabada en formato digital de audio de fecha 19/01/2026 se presenta M.M. i.q.s.m.t.p.d.m.p.e.r.n.a.a.J.q.l.c.p.d.s.s.y.n.e.n.l.m.s.e.c..

CONSIDERANDO: La presentación realizada por M.M. EN REPRESENTACION DE D.P.D. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra P.A.M. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por M.M., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

CASSANO, MARIA DAIANA
Jueza de Paz Subrogante